

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

Magistrada Ponente
ALEXANDRA VALENCIA MOLINA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001 22 52 000 2023 00154 00 N.I. 5806

Acta Aprobatoria No. 17/2024

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide la Sala, el retiro de la solicitud de Terminación Anticipada del Proceso por Exclusión de Lista, solicitado en audiencia pública del 21 de agosto de 2024, por la Fiscalía 52 delegada de la Dirección Nacional de Justicia Transicional, en relación con el postulado WILLER OSWALDO CANO RENDÓN, desmovilizado del Frente Cacique Pipintá del Bloque Central Bolívar –BCB-.

2. IDENTIDAD DEL POSTULADO

WILLER OSWALDO CANO RENDÓN, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 98.464.642 de Gómez Plata - Antioquia. Se desmovilizó del Frente Cacique Pipintá del Bloque Central Bolívar –BCB-.

3. PETICIÓN

En audiencia pública celebrada ante esta Sala, el representante de la Fiscalía solicitó retirar la petición de Terminación Anticipada del Proceso por exclusión de lista del postulado, que diera lugar cuando el postulado sea renuente a comparecer al proceso o incumpla los compromisos propios de la Ley de Justicia y Paz, conforme a la causal 1 del artículo 11A de la Ley 975 de 2005, modificado por el artículo 5 de la Ley 1592 de 2012; y en su lugar, señalar que el postulado cumple a la fecha con los requisitos para continuar dentro del proceso transicional.

Los antecedentes de esta solicitud los concretó el señor Fiscal con la comunicación que fuera recibida al correo electrónico del despacho el 14 de agosto de 2024, en el que informó que en diligencia de versión libre del 20 de junio de 2024, rendida en una estación de policía de la ciudad de Medellín, el postulado WILLER OSWALDO CANO RENDÓN, expresó su voluntad e interés de mantenerse en el proceso de Justicia y Paz, conforme al compendio legal que rige este sistema especial de justicia transicional; razón por la cual mediante auto del 15 de agosto del año en curso, se informó al delegado fiscal que dicha solicitud debía ser sustentada en audiencia.

En cuanto a su trámite en esta jurisdicción, indicó la Fiscalía que el postulado ya ha rendido dos versiones libres, en las que asumió la

responsabilidad en un hecho criminal y se encuentra actualmente próximo a ser convocado en audiencia de Formulación de Imputación e Imposición de Medida de Aseguramiento, ante un Magistrado de Control de Garantías de esta jurisdicción debido a que en el periodo de 2006 al 2011 no se le ha imputado ningún hecho criminal que haya tenido lugar con ocasión al conflicto armado interno colombiano.

En razón de lo anterior, consideró retirar la solicitud de exclusión de lista presentada ante esta Sala de Conocimiento.

4. DEMÁS INTERVINIENTES.

El Representante del Ministerio Público y la Representante de Víctimas. coadyuvaron el pedimento de la Fiscalía y solicitaron a la Sala acceder al mismo, teniendo en cuenta que el postulado aún tiene pendiente ser convocado a la jurisdicción en la Formulación de Imputación.

La Defensora del postulado, terminó por comprender la solicitud de la Fiscalía y acoger dicho trámite.

5. CONSIDERACIONES.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 11 A y 11B de la Ley 975 de 2005, incorporados por el artículo 5 de la Ley 1592 de 2012, la Sala es competente para resolver el retiro de la solicitud de terminación anticipada del proceso por exclusión de lista, presentada por la Fiscalía en relación con el postulado WILLER OSWALDO CANO RENDÓN, desmovilizado del Frente Cacique Pipintá del Bloque Central Bolívar –BCB-.

Esta Sala ha considerado que las decisiones relacionadas con la permanencia de un postulado en la jurisdicción, al ser de aquellas que

afectan de manera trascendente el trámite transicional previsto en la Ley 975 de 2005, deben ser adoptadas en audiencia pública; ello en sintonía con la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, decisión No. 38526¹, que reconoció la importancia de adoptar decisiones de dicha naturaleza, en audiencia pública, siendo en ese escenario en el que, a la luz de los principios de oralidad y debido proceso, se permite la participación de todos los sujetos procesales que intervienen; todo ello, con el fin de garantizar no sólo los derechos de los postulados, sino también de las víctimas y los representantes de las demás entidades públicas que integran esta jurisdicción.

En relación con el retiro de la solicitud de Terminación Anticipada del Proceso por exclusión del postulado WILLER OSWALDO CANO RENDÓN, la Sala no encuentra objeción alguna en admitir el planteamiento del delegado Fiscal, por ser el titular de la acción penal, y por haber argumentado la voluntad e interés del postulado para continuar bajo el trámite de la Ley 975 de 2005.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la solicitud de Terminación Anticipada del proceso por exclusión de lista, elevada por la Fiscalía 52 de la Dirección Nacional de Justicia Transicional, respecto del postulado WILLER OSWALDO CANO RENDÓN; conocida en esta jurisdicción bajo el No. 2023-00154.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal Radicado: 38526, 18 de abril de 2012, M.P. Fernando Alberto Castro Caballero.

SEGUNDO: Líbrense las comunicaciones acordes con esta decisión

TERCERO: En firme esta decisión archívese la actuación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA VALENCIA MOLINA
Magistrada



ÁLVARO FERNANDO MONCAYO GUZMÁN
Magistrado

(Con excusa justificada)
OHER HADITH HERNÁNDEZ ROA
Magistrada